archivo.general@carm.es

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Bienes

Fecha de	12/03/2021
entrada	
Nº propuesta	PD2021/21

Propuesta de dictamen

Denominación de la serie

Expedientes de beneficios fiscales del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana

Organismo(s) Productor(es)

Gestión Tributaria, Recaudación/Empresa u Organismo Recaudador Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el caso de los Municipios que hayan convenido con la CARM su gestión

Plazos de Transferencia¹

- al Archivo Central	Los expedientes objeto de muestreo serán
	transferidos desde el archivo de oficina en un
	nlazo máximo de cinco años

- al Archivo Intermedio

- al Archivo Histórico

Selección

- Conservación Permanente

Justif	ficación	

- Eliminación Parcial



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.; de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

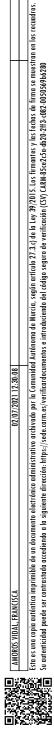
¹ Indicar el plazo de transferencias en años.

archivo.general@carm.es

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes Culturales

Forma de selección	Plazo	Justificación
FOITILA de Selección	Plazo	JUSTIFICACION
- Eliminación Total		٦
- Eliminación Total		
		1 100
	Plazo	Justificación
		El Padrón catastral y las Resoluciones
		de alcaldía recogen la información
		básica de estos expedientes y son documentos de custodia permanente
		documentos de custodia permanente
Constituted Annual Constitution		
- Sustitución del soporte		
Soporte alternativo	Plazo	Justificación
Soporte alternativo	Plazo	Justilicación
A		
Acceso		
La serie es de acceso libre, sin nece	sidad de autoriza	ción
	•	n (requiere solicitud de acceso). Solo
•		eto fiscal o tributario establecido en la
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, G	ieneral Tributaria	
La serie es parcialmente restringida	(requiere solicitu	id de acceso)
- Duración de la restricción		_
Año	s 50	
Otro	s Segúr	el plazo establecido por el artículo 57 de
	la Ley	16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio
	<u> </u>	ico español.
		•
	L	
Efectos inmediatos de la valoración		
D 1 0 1 1	,	.,
	orización se	requerirá acuerdo de los órganos de
gobierno municipales.		



02/07/2021 12:30:08



Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Bienes Culturales

> Responsable de la propuesta: Subcomisión Calificadora de documentos municipales

Fecha: 12/03/2021

Cargo: Archivera Municipal de Alcantarilla/

Técnico de Archivo de

Murcia

Nombre: Mª Rosa Gil Almela/ José Agustín

Otálora



T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

Fecha de	12/03/2021
entrada	
Nº propuesta	PD2021/21

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1.1. DENOMINACIÓN | Expedientes de beneficios fiscales del impuesto sobre Bienes

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana
Gestión Tributaria, Recaudación/Empresa u Organismo Recaudador
Minoración o exención de la cuota tributaria en función de los requisitos legales previamente establecidos, reconociendo los beneficios fiscales tanto los que son obligatorios para los ayuntamientos como aquellos que son potestativos, es decir, que solo serán de aplicación en aquellos casos en los que la respectiva ordenanza fiscal, así lo establezca dentro de los límites fijados por ley.

1.4.FECHA EXTREMAS			
FECHA INICIAL:	1990	FECHA FINAL:	





archivo.general@carm.es

T. 968-368618

F. 968-368620

1.5. LEGISLACIÓN

DISPOSICION	BOLETIN	NÚMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Resolución de 27 de marzo de 1990 del Centro de Gestión Catastral y cooperación Tributaria por la que se aprueban los modelos de recibo a utilizar durante el ejercicio 1990 en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles	ВОЕ	53	2/03/1990
Resolución de 27 de marzo de 1990 de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Sobre incidencias planteadas por aplicación del Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988.	BOE	86	10/04/1990
Real Decreto 1390/1990 sobre la colaboración de las administraciones públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.	ВОЕ	274	15/11/1990
Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.	BOE	3	3/01/1991
Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura y el contenido y formato informático del fichero del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	BOE	52	1/03/1991
Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.	ВОЕ	285	27/11/1992
Real Decreto 448/1995, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, del Real Decreto por el que se reglamenta recursos de reposición previo al económico- administrativo y del Real Decreto por el que se desarrollan determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación	ВОЕ	74	28/03/1995



02/07/2021 12:30:08

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Bienes Culturales

T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

Ley 25/1995, de modificación parcial de la Ley General Tributaria	ВОЕ	174	22/07/1995
Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.	BOE	167	14/07/1998
Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario.	BOE	307	24/12/2002
Resolución de la Dirección General del Catastro,	BOE	41	16/02/2001
por la que se modifican los ficheros de intercambio			
de información catastral con otras Administraciones			
Públicas para su adaptación a la moneda única			
europea.			
Ley 49/2002, del Régimen Fiscal de las entidades sin	ВОЕ	307	24/12/2002
fines lucrativos y de los incentivos fiscales al			
mecenazgo.			
Ley 51/2002, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de	BOE	311	28/12/2002
diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.			
Ley 58/2003, General Tributaria.	BOE	302	18/12/2003
Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por	BOE	58	08/03/2004
el que se aprueba el texto refundido de la Ley del			
Catastro Inmobiliario.	DOE	го	00/02/2004
Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se	BOE	59	09/03/2004
aprueba el Texto Refundido de la Ley			
Reguladora de las Haciendas Locales.			
Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se			
aprueba el Reglamento general de desarrollo de la	BOE	126	27/05/2005
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,			
en materia de revisión en vía administrativa.	DOE	240	02/00/2005
Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba	BOE	210	02/09/2005
el Reglamento General de Recaudación.			
Corrección de errores BOE nº 63 de 13/03/2004.			
Ley 36/2006, de medidas para la prevención del	ВОЕ	286	30/11/2006
fraude fiscal.			
Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se	BOE	97	24/04/2006
desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro			,
Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo			
1/2004, de 5 de marzo.			
Real Decreto 1065/2007, por el que se aprueba	ВОЕ	213	05/09/2007





T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.			
Real Decreto 1804/2008, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (DA 3º incorporada en TRLCI)	ВОЕ	278	18/11/2008
Orden EHA/2816/2008, de modificación de la Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y disposición transitoria primera del TRLCI, aprobado por el RD Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (incorporada en la Orden EHA/3188/2006)	BOE	244	09/10/2008
Real Decreto 1676/2009, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente	BOE	292	04/12/2009
Real Decreto Ley 7/2013, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación	ВОЕ	155	29/06/2013
Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión de los Bienes Inmuebles	ВОЕ	69	21/03/2014
Ley 34/2015, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.	ВОЕ	227	22/09/2015
Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.	BOE	236	2/10/2015
Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo	BOE	236	2/10/2015





archivo.general@carm.es

T. 968-368618

F. 968-368620

Común de las Administraciones Públicas.		
Ordenanza de recaudación		
Ordenanza fiscal del impuesto		

1.6. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Las solicitudes de los beneficios fiscales de IBI, pueden ser exenciones y bonificaciones:

1.- Exenciones:

- a) De oficio: Las entidades que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal previsto en título II de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, la exención se disfrutará a partir del periodo impositivo que coincida con el año natural en que se dirija la comunicación al Ayuntamiento. La comunicación deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.
- b) Rogadas: Deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto en los plazos que se determinen, antes de la finalización de la exposición pública del Padrón y no tendrán efecto retroactivo.
 - c)Potestativas: Los Ayuntamientos mediante ordenanzas regulan las exenciones.

2.- Bonificaciones:

- a) Obligatorias: Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50 y el 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por el interesado antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nuevo como de rehabilitación.
- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas.
- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y la exportación comunitaria de la tierra.





B) Potestativas:

Las ordenanzas fiscales especificarán los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.

Estas bonificaciones están contemplados en la Ley en los siguientes casos:

- Bienes urbanos ubicados en áreas del municipio de especial singularidad por su preeminencia de actividades primarias (agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, etc) y que no disponen del mismo nivel de servicios municipales e infraestructuras de otras áreas urbanas consolidadas.
- Inmuebles de organismo públicos de investigación y de enseñanza universitaria.
- Inmuebles de especial interés o utilidad por características sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.
- Inmuebles cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de familia numerosa.
- Inmuebles en los que se haya instalado sistemas de energía solar para el aprovechamiento térmico o eléctrico.
- Inmuebles de uso residencial destinados al alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica

En cualquier caso el procedimiento a seguir es el siguiente:

- 1. Inicio de oficio o a instancia del interesado mediante comparecencia o presentación de solicitud de bonificación o modificación de cualquier tipo como titular de derecho sobre un bien inmueble de naturaleza rústica y urbana
- 2. Declaración catastral por parte del interesado expedida por el Ministerio de Hacienda, si procede.
- 3. Resolución de la administración en los plazos determinados por la ley.

1.7. DOCUMENTOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE





archivo.general@carm.es

T. 968-368618

F. 968-368620

Dependiendo del tipo de bonificaciones en el impuesto:

1.- Obligatorias:

- a) Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria de obra nueva o rehabilitación:
- Certificado del técnico-director del inicio de las obras de urbanización o construcción, visado por el Colegio profesional.
- Acreditaciones con la presentación de los estatutos de la empresa, escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o copia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto de Sociedades
- Solicitud de la bonificación
- En su caso, copia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma:

Solicitud de bonificación y documentos acreditativos (copias de alteración catastral, del certificado de calificación de V.P.O, de escritura o nota simple registral del inmueble, de recibo Ibi año anterior, etc)

2.- Potestativas:

- Solicitudes del sujeto pasivo: todos los documentos exigidos por la Ley de Haciendas Locales y por la ordenanza municipal de cada uno de los municipios.

1.8. ORDENACIÓN DE LA SERIE
Ordenación numérica Ordenación cronológica Ordenación alfabética: Onomástica Por Materias Geográfica Otros
1.9. SOPORTE FÍSICO





T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

Papel		Otros:	
Característic	cas:		
1.10. DOCU	MENTACIÓN RELACIONADA		

Denominación de la serie	Órgano(s) Productor(es)	Tipo de relación*	Soporte
Padrón catastral IBI rústica y urbana	Gerencia de Catastro	(RE)	Papel/ electrónico
Modificaciones y reclamaciones al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana	Gestión Tributaria/ Recaudación	(CO)	Papel/ electrónico
Resoluciones de Alcaldía/ Libro de decretos de alcaldía	Alcaldía	(RE)	Papel/ electrónico
Partes de recaudación	Recaudación	(CO)	Papel/ electrónico

2. ÁREA DE VALORACIÓN 2.1. VALORES

a) Valores Primarios

	Plazo	Justificación
Valor Administrativo	4 años	Art. 66 y 67 y 68 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta los plazos de prescripción contenidos en la misma.
Valor Fiscal	4 años	Art. 66 y 67 y 68 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta los plazos de prescripción contenidos en la misma.
Valor Jurídico	10 años	La Ley 58/2003 en su artículo 66 establece los plazos de prescripción. <i>Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:</i>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.0, de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fectuas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. Https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-85ce2.Gar ab20-2113-082-08505496280

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Bienes Culturales

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las
deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la
normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos
indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la
normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos
indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.
1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66
de esta Ley no afectará al derecho de la Administración
para realizar comprobaciones e investigaciones conforme
al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el
apartado siquiente.
2. El derecho de la Administración para iniciar el
procedimiento de comprobación de las bases o cuotas
compensadas o pendientes de compensación o de
deducciones aplicadas o pendientes de aplicación,
prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a
aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido
para presentar la declaración o autoliquidación
correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se
generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a
aplicar dichas deducciones.
El artículo 67 de la misma Ley regula el cómputo de los
plazos de prescripción, mientras que el siguiente recoge las
causas de interrupción de esos plazos.
tation at miter appropriate coop process.

b) Valores secundarios

	SI/NO	Justificación / Legislación
Informativo:	NO	La información que recogen los documentos de la serie documental se puede encontrar en otras serie documentales o documentación relacionada Otra (indíquese):



archivo.general@carm.es



Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Bienes Culturales

	1	T	
		INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL	JUSTIFICACIÓN
		Origen y evolución de la institución	
		Procesos de elaboración de normativa	
		Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	
Histórico:	NO	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares	
		Datos significativos sobre ciencias y técnicas	
		Datos para el análisis estadístico	
		Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
		Completa información de otras series de conservación permanente	
Documento ese	encial		
2.2. RÉG	IMEN DE AC	CESO	
	-	sin necesidad de autorización	
	o tributario e	ngido. Solo podrá tener acceso el interesado en función establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,	
		lmente restringido	

Régimen	Norma reguladora	
Información	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por	\square
catastral	Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	
Secreto fiscal	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en	
o tributario	su artículo 34 i, establece: Derecho, en los términos	\square
	legalmente previstos, al carácter reservado de los datos,	
	informes o antecedentes obtenidos por la Administración	



T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

También el artículo 95 incide en el mismo *Carácter reservado* de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo...

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en su artículo 66 que la descripción de la actividad empresarial o las transacciones o series de transacciones desarrolladas o a desarrollar..., dicha descripción se realizará con pleno respeto a la regulación del secreto comercial, industrial o profesional y al interés público.

Contenidos susceptibles de protección

Datos de carácter personal (DP)	Según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos
	digitales

3. PROPUESTA DE SELECCIÓN

3.1. Selección de la serie:

	PLAZO	JUSTIFICACIÓN
CONSERVACIÓN PERMANENTE		
ELIMINACIÓN TOTAL		
ELIMINACIÓ PARCIAL	10 años	
TIPO DE <i>ELIMINACIÓN PARCIAL</i>		



archivo.general@carm.es

T. 968-368618

F. 968-368620

SELECCIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez que la resolución adquiere firmeza, los documentos acreditativos no originales deben ser eliminados por el organismo productor antes de su remisión al Archivo.

3.2. Tipo de muestreo:

	CRONOLÓGICO	ALFABÉTICO		ALEATORIO	
	GEOGRÁFICO	NUMÉRICO O SISTEMÁTI	СО		
	OTROS				
OBSERVACIONES .					
Un	expediente por año y tipo d	e bonificación			

4. ÁREA DE CONTROL

Responsable(s) del Estudio: Subcomisión Calificadora de documentos Municipales de la Región de Murcia administrativos
Archivo/ Unidad Administrativa donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo: - Archivo Municipal de Alcantarilla: Mª Rosa Gil Almela - Archivo Municipal de Murcia: José Agustín Otálora
Fechas extremas de la documentación estudiada: 1990-
Fecha de realización del estudio: 12-03-2021

5. OBSERVACIONES

No se han encontrado otros estudios de valoración de la serie documental estudiada



Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Región de Murcia

T. 968-368618 F. 968-368620

archivo.general@carm.es

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-85ce2c5c-db20.2ff3-c822-005056966280

